	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA MINUTO DE DIOS FE Y ALEGRIA **Nit. 809.001.475-4** **Municipio: Lérida- Tolima**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 09

Entre los suscritos, de una parte **LUZ STELLA RAMOS ARDILA,** con cédula de ciudadanía No. 28.975.465, quién actúa en nombre y representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MINUTO DE DIOS FE Y ALEGRIA,** quien en adelante se denominará la Entidad, y de la otra **JUAN FREDDY RAMIREZ SANCHEZ**, con C.C. **93.116.421** de Espinal Tolima, quien obra en calidad de **PROVEEDOR**, y que para los efectos legales de este documento se llamará el contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **Primera. Objeto.** Por el presente contrato el contratista se obliga para con la entidad a transferir a titulo de venta los siguientes elementos:

ITEM	DESCRIPCION ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	UNSPSC	CAN	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Computador de mesa marca JANUS RYZEN 5, con procesador RYZEN 5 – 3400, memoria RAM 8 GB DDR4, disco duro de 240 GB, monitor LED Janus de 21,5", incluye teclado y mouse INALA, sistema operativo LINUX LICENCIA KAS con garantía de 12 meses	Unidad	43211507	1	$ 2.380.000	$ 2.380.000
2	Impresora marca EPSON 5190 multifuncional con tinta recargable a color y blanco y negro, impresión carta y oficio. 2 años de garantía.	Unidad	43212105	1	$ 1.490.000	$ 1.490.000
T O T A L.....						**$3.870.000**

Segunda. Obligaciones del contratista. En desarrollo del objeto de este contrato, el contratista se obliga a: la entrega de los equipos en la sede principal de la institución educativa técnica Minuto de Dios fe y Alegría de Lérida, para lo cual tendrá Tres (03) días calendario, a partir de la firma del respectivo contrato, el vendedor debe garantizar el cumplimiento en la entrega de los elementos objeto de la presente contratación. **Tercera. Obligaciones de la entidad.** En virtud del presente contrato, la entidad se obliga a la cancelación del contrato, una vez recibidos a entera satisfacción los equipos por la entidad previa certificación del supervisor designado por la misma. El plazo de ejecución de este contrato es de Tres **(03) días**. **Cuarta. Valor y forma de pago.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. ($3.870.000,00) M/CTE.**, incluido **el impuesto al valor Agregado IVA**.

El valor líquido será el que la entidad contratante pagará al proveedor una vez cumplidos los requisitos de ejecución del presente contrato y presentación de la respectiva factura. **Quinta. Garantía.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, "*Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía*…" Dada la discrecionalidad de ley, y dando cumplimiento a la circular 108 de mayo 28 de 2020, emitida por la secretaria de Educación del Tolima, estima que son necesarias las garantías para este proceso así: póliza por cumplimiento del contrato 10%, la cual permanecerá vigente por el plazo de la ejecución del contrato y seis meses contados a partir del perfeccionamiento y por calidad de bienes 20%, la cual permanecerá vigente por el plazo de la ejecución del contrato y seis meses contados a partir del perfeccionamiento. **Sexta. Imputación presupuestal.** Con S.G.P. Según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 019 **código; 2.1.2.1.1.1. Del Rubro COMPRA DE EQUIPO -** de la vigencia 2020**. Séptima. Multas.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud de este contrato, la entidad cobrará multas equivalentes a 10%, por el retardo o incumplimiento, si a juicio de la entidad de ello se derivan perjuicios para ella, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, cantidad que se imputará a los prejuicios que reciba la entidad por el incumplimiento. **Octava. Cláusulas excepcionales.** Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en la ley 80/93. **Novena. Caducidad.** La entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 82 de la ley 104/93. **Décima. Cesión.** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la entidad. **Décima primera. Interventoría o supervisión.** La supervisión del presente contrato de COMPRAVENTA, será ejercida por el Rector de la Institución Educativa o a quien éste delegue**.** **Décima segunda. Régimen legal y jurisdicción.** El presente contrato será sometido en todo a la ley colombiana, a la jurisdicción contencioso-administrativa y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80/93 y sus decretos reglamentarios. **Décima Tercera - Ejecución.** El contratista solo podrá iniciar el Presente contrato de Compraventa, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: A) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la entidad. B) Afiliación por parte del contratista al sistema de salud y Pensión. C) Certificado de antecedentes disciplinarios. D) Certificado de Antecedentes Fiscales, E) RUT, F). **Décima Cuarta. Inhabilidades e incompatibilidades.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad para el presente contrato.

Se firma, a los Siete (07) días del mes de Diciembre de 2020.

CONTRATANTE, CONTRATISTA,

LUZ STELLA RAMOS ARDILA
Rectora
Ordenadora del Gasto

JUAN FREDDY RAMIREZ SANCHEZ
C.C. N° 93.116.421 de Espinal

MARIA DERLY GARZON SANCHEZ
Supervisora del contrato